



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n.º 11001-02-03-000-2023-04753-00

Bogotá, D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se ADMITE la acción de tutela presentada por **Yady, Nahomi Karolina y Yolanda Molina Zambrano, Jorge Luis Cruceira Molina, Mabel Alegría, Fredy Berney Plazas Molina y Vanessa Valderrama Molina**, contra la **Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán y el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esa localidad**.

Comuníqueseles el inicio de la presente acción, enviándoles copia del escrito que la contiene, a fin de que dentro del término de un (1) día se pronuncien acerca de los hechos allí descritos.

Entérese del trámite a la Clínica Santa Gracia, a Dumián Médica, a Liberty Seguros S.A., a la Previsora S.A. – Compañía de Seguros, así como a las demás partes e intervinientes en la causa que originó la queja: rad. n.º 19001-31-03-002-**2020-00097**-00.

Reconócese al abogado Cristian Sterling Quijano como apoderado de los accionantes, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del

art. 8.º de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, a fin de evitar potenciales nulidades, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

La autoridad judicial que tenga en su poder los expedientes digitales objeto de queja deberá remitir los enlaces de acceso con carácter **URGENTE** a la Secretaría de esta Corporación.

Se tienen como pruebas en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS ALONSO RICO PUERTA

Magistrado

Firmado electrónicamente por:

Luis Alonso Rico Puerta
Presidente de sala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 911020598CF0172957F7F67C49380BB07151D5C9E1FE426A2DF172175D58E132

Documento generado en 2023-12-05